



*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 10 de marzo de 2021

**VISTO**, el Informe N° 003-2021-VPI-UNCA, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 004-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: *a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad y c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU*, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2021/CO-UNCA de fecha 05 de marzo de 2021, se aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2021/CO-UNCA de fecha 05 de marzo de 2021, se aprobó el Cronograma de la Convocatoria al Proceso de Incorporación como Docente Investigador de la UNCA;

Que, mediante Informe N° 003-2021-VPI-UNCA de fecha 10 de marzo de 2021, el Vicepresidente de Investigación, Responsable del Proceso de Convocatoria para la Incorporación de los Docentes al Régimen Especial del Docente Investigador de la UNCA, solicitó la aprobación de los Resultados Finales del Proceso de Convocatoria



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2021/CO-UNCA

para la Incorporación de los Docente al Régimen Especial del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, adjuntando los actuados del referido proceso, correspondientes al Anexo 1 (Solicitud dirigida al Vicerrectorado de Investigación para su calificación como Docente Investigador), Anexo 2 (Evaluación y Selección de Docentes a la Incorporación al Régimen Especial del Docente Investigador) y Anexo 3 (Resultados Finales del Proceso de Convocatoria para la Incorporación de los Docentes al Régimen Especial del Docente Investigador);

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el artículo 86° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que; *El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.*

*El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT);*

Que, el Decreto Supremo N° 032-2021-EF, establecen el monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220, precisando en su artículo 5° que, *Las universidades públicas con docentes investigadores que acceden al financiamiento de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, bajo responsabilidad, deben cumplir con lo siguiente:*

a) *Contar con normativa interna que regule la labor de los docentes investigadores en la universidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P y demás disposiciones que resulten aplicables.*

b) *Evaluar y monitorear en forma permanente los productos y actividades de investigación de los docentes investigadores de su universidad, en el marco de los estándares establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT.*



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2021/CO-UNCA

- c) Presentar a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) un informe anual, detallando el cumplimiento del pago mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, con sujeción al formato que establezca dicha Dirección. El informe deberá ser entregado en enero del año siguiente al financiamiento.
- d) Efectuar el pago de la Bonificación Especial para el Docente Investigador con periodicidad mensual, siempre que el docente no se encuentre incursa en algunas de las causales de suspensión del pago de la remuneración, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o que no haya sido excluido del RENACYT; casos en los cuales corresponde al docente investigador percibir el pago proporcional de la Bonificación Especial para el Docente Investigador por el período previo a la configuración de la causal que determina su pérdida.
- e) Verificar que el Docente Investigador mantenga vínculo laboral con la universidad. En caso el vínculo laboral se extinga o suspenda, la universidad suspende el pago de la referida bonificación.

Que, el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2021/CO-UNCA de fecha 05 de marzo de 2021, precisa en su artículo 11° que, *El proceso de evaluación y pertinencia de las solicitudes de los investigadores calificados, clasificados y registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, para su incorporación como Docentes Investigadores de la UNCA, está a cargo del Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, en su artículo 15° señala que, La incorporación al régimen especial de Docente Investigador en la UNCA, se formaliza mediante resolución de Consejo Universitario, previo Informe del Vicerrectorado de Investigación. La vigencia de esta designación es por dos (02) años pudiendo ser renovado, de acuerdo a la evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador;*

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 04-2021 de fecha 10 de marzo de 2021; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad APROBAR los Resultados Finales del Proceso de Convocatoria para la Incorporación de los Docente al Régimen Especial del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme lo establece el Anexo 3 del Proceso de Convocatoria para la Incorporación de los Docentes al Régimen Especial del Docente Investigador-**Resultados Finales**, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Informe N° 003-2021-VPI-UNCA de fecha 10 de marzo de 2021. Asimismo, acordaron por unanimidad, RECONOCER al docente ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Dr. Abdías Chávez Epiquen, identificado con DNI N° 18981967, como Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, por el periodo de dos (02) años;



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 050-2021/CO-UNCA

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los Resultados Finales del Proceso de Convocatoria para la Incorporación de los Docente al Régimen Especial del Docente Investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo establece el Anexo 3 del Proceso de Convocatoria para la Incorporación de los Docentes al Régimen Especial del Docente Investigador-**Resultados Finales**, solicitado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Informe N° 003-2021-VPI-UNCA de fecha 10 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR** al régimen especial de docente investigador de la Universidad Nacional Ciro Alegría al Dr. Abdías Chávez Epiquen, identificado con DNI N° 18981967, docente ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** al docente ordinario de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Dr. Abdías Chávez Epiquen, identificado con DNI N° 18981967, como **DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, por el periodo de dos (02) años.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución, al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Dr. Abdías Chávez Epiquen, para su cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

